DIOGENES PLATA RAMIREZ
ABOGADO
CARRERA 5 A Nro. 22-34 Tel 8747490
NEIVA

Señor
JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA

REF: Proceso Ejecutivo de ADRIANA RODRIGUEZ CORTES.
Contra COMFAMILIAR DEL HUILA
Rad: 41 001 3105 001 2019 00111 00

DIOGENES PLATA RAMIREZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Neiva, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 12.106.751 de Neiva, Abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 29.115 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de Apoderado de la entidad Demandada **COMFAMILIAR DEL HUILA,** por medio del presente escrito en forma respetuosa interpongo a usted **RECURSO DE REPOSICION** contra el Auto de mandamiento de Pago proferido en este proceso el día 8 de marzo de 2022, específicamente contra el literal c de la parte resolutiva.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Justifico el presente recurso en los siguientes aspectos de derecho:

1-Dispone el CPT en su **ARTÍCULO 100 "PROCEDENCIA DE LA EJECUCION**. Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme……..."

2-El **ARTÍCULO 305 CGP. PROCEDENCIA**. Podrá exigirse la ejecución de las providencias una vez ejecutoriadas o a partir del día siguiente al de la notificación del auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, y cuando contra ellas se haya concedido apelación en el efecto devolutivo.

3-ARTÍCULO 306 C.G.P. EJECUCIÓN. Cuando la sentencia condene al pago de

Escaneado con CamScanner

una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, **deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia**, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada.

Formulada la solicitud **el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutiva de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas**, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

****

Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de **las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso** y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo.

4-ARTÍCULO 422 CGP. TÍTULO EJECUTIVO. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.

5-ARTÍCULO 424 CGP. EJECUCIÓN POR SUMAS DE DINERO. Si la obligación es de pagar una cantidad líquida de dinero e intereses, la demanda podrá versar sobre aquella y estos, desde que se hicieron exigibles hasta que el pago se efectúe.

Entiéndase por cantidad líquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas. Cuando se pidan intereses, y la tasa legal o convencional sea variable, no será necesario indicar el porcentaje de la misma.

6-ARTÍCULO 430. MANDAMIENTO EJECUTIVO. Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.

Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán

Escaneado con CamScanner

reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso.

7-ARTÍCULO 438 CGP. RECURSOS CONTRA EL MANDAMIENTO EJECUTIVO. El mandamiento ejecutivo no es apelable; el auto que lo niegue total o parcialmente y el que por vía de reposición lo revoque, lo será en el suspensivo. Los recursos de reposición contra el mandamiento ejecutivo se tramitarán y resolverán conjuntamente cuando haya sido notificado a todos los ejecutados.

FUNDAMENTACION DEL RECURSO

El Mandamiento de Pago objeto de Reposición, en el literal C de la parte resolutiva dispuso no libar mandamiento de pago por la suma de $500.000.00 en razón a que dicha suma no fue materia de liquidación en costas ni fue aprobado en auto de fecha 30 de agosto de 2021 en el que se liquidaron costas.

En efecto la suma en mención no estuvo incluida en el auto de aprobación de costas, pues dicha obligación fue impuesta en formas posterior al mencionado auto.

Contra el auto de agosto 30 de 2021, la Parte Demandante interpuso Recurso de Apelación el 7 de septiembre de 2021 el que fue concedido por auto de octubre 15 de 2021

El Tribunal Superior mediante auto de enero 18 de 2022 confirma el Auto apelado e impone condena en costas.

Mediante auto de enero 31 de 2022 el Honorable Tribunal fija en $ 500.000.00 agencias en derecho, el que fue debidamente notificado quedando ejecutoriado el 4 de febrero de 2022.

La suma impuesta por el Tribunal como costas corresponde a la apelación de la aprobación de costas.

En consecuencia, las sumas que se encuentran exigibles en el proceso, debidamente ejecutoriadas son:

Costas Aprobadas por auto de agosto 30 de 2021 por valor de $ 1.454.260.00

Costas fijadas por Tribunal Superior el 31 de enero de 2022 ejecutoriada el 4 de febrero de 2022 por valor de $ 500.000.00.

La suma de $ 500.000.00 impuesta por el Tribunal Superior, es exigible, se encuentra debidamente ejecutoriada y no podía aparecer en el auto de aprobación de costas pues fue consecuencia de la apelación de dicho auto, la que se causó en forma posterior a la fecha del mismo.

Escaneado con CamScanner

8

Por lo que conforme al artículo 100 del CPTSS y artículos 305, 306, 422, 424,430 y concordantes del CGP deberá librarse mandamiento de pago por las costas impuestas por el Tribunal

PETICIÓN

Solicito Revocar el C de la parte resolutiva del mandamiento de pago objeto de reposición y en su lugar librar mandamiento de pago por la suma de $ 500.000.00 por costas impuestas por el Tribunal Superior

Señor Juez

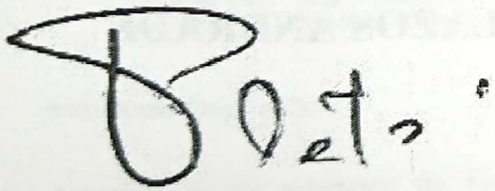

DIOGENES PLATA RAMIREZ
C.C. Nro 12.106.751 de Neiva
T.P. Nro 29.115 del C.S.Jud

Escaneado con CamScanner

CONSTANCIA DE FIJACION EN LISTA.- Neiva, **24** de Marzo de 2.022.- Para dar cumplimiento al Artículo **110 del Código General del Proceso,** se fija en Lista este proceso ORDINARIO laboral de primera instancia **hoy con EJECUCION DE SENTENCIA** propuesto por **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR DEL HUILA** contra **ADRIANA RODRIGUEZ CORTES,** con Rad. **2.019 – 00111 – 00,** por el término de tres (3) días hábiles que se contarán a partir del día **25 de Marzo de 2.022,** a la hora de las ocho de la mañana (8 a.m.) con el objeto de **correr traslado** a la parte demandada **=ADRIANA RODRIGUEZ CORTES=** respecto del **Recurso de Reposición** impetrado por la parte demandante **=COMFAMILIAR DEL HUILA=** en contra del Auto fechado a **8** de **Marzo de 2.022,** visible a folio **3 (Cuad. # 3)** de esta actuación.-

DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE

Secretario.-

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 LABORAL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **018** **Fecha: 25/03/2.022** **Página 1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
4100131 05 001 **2019 00111**	Fueros Sindicales	ADRIANA RODRIGUEZ CORTES	CAJA DE COMPENSACION DEL HUILA-COMFAMILIAR	Traslado Recurso de Reposicion Art 319 CGP	25/03/2022	29/03/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 25/03/2.022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

JUZGADO PRIMERO LABORAL NEIVA SECRETARIO

DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE
SECRETARIO

Escaneado con CamScanner